**MODALIDAD DE SELECCIÓN:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P. PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA, CALIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

**FECHA:** SEPTIEMBRE 2021

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y **CONVENIOS**; deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.

## DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

### MARCON CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. **La Constitución Política de Colombia señala en su artículo segundo los fines del Estado así**:

"...ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...".

Lo anterior conlleva a tener como premisa que tanto el Municipio de Candelaria, como la Empresa Oficial EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., son parte del denominado Estado, al que se refiere el artículo constitucional referido, en ese orden de ideas, los fines esenciales de ambas entidades se orientan a servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos que la constitución propone.

Desde esta perspectiva, ambas entidades están llamadas a la suma de esfuerzos para cumplir cada una con su misión, lo que acarrea la búsqueda de instrumentos que permitan, que la suma de recursos, bien sea económicos y de talento humano, propendan en el desarrollo de sus funciones, y generen condiciones mejores de vida para la comunidad.

Es relevante para los efectos de la futura convención a celebrase entre las entidades, verificar que, desde el orden constitucional, las funciones de ambas partes, están orientadas a la posibilidad de celebrar acuerdos de voluntades, que mejoren las posibilidades de cumplimiento de las tareas encargadas a cada una.

En este orden de ideas la constitución reza lo siguiente frente a los Municipios:

"...ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes...".

En materia de servicios públicos domiciliarios señala la Carta Política:

"...ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional...".

"...ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos...".

Conviene entonces, para los efectos de la sustentación de las razones de la celebración futura de un convenio entre ambas entidades, indicar, que al Municipio le corresponde prestar los servicios públicos según lo determine la ley. El Ente Territorial cuenta con una Empresa Oficial dedicada a la prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto y alcantarillado, denominada EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., cuya misión principal es efectivamente la prestación eficiente de los servicios antes mencionados.

Al tenor del artículo 365 constitucional, es innegable que, al Estado, y esto, para el caso que nos ocupa (MUNICIPIO y EMCANDELARIA), los servicios públicos son inherentes a los fines señalados en el artículo segundo de la Carta Política, y al ser la esencia de dichos fines, su prestación es una tarea de especial relevancia para ambas entidades, de donde surge la obligación constitucional de adelantar todas las actividades tendientes a mejor prestación de éstos y sus indicadores de cobertura, calidad y continuidad.

Es preciso señalar que el artículo 113 constitucional, señala en torno al deber de colaboración entre las distintas ramas del poder público y órganos, así:

"...ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines...".

Así las cosas, también el artículo 209 constitucional señala lo siguiente, a la hora de desarrollar funciones por parte de cada una de las entidades mencionadas anteriormente:

"...ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus

órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...".

Desde el punto de vista constitucional, es pertinente mencionar el deber que le asiste a ambas entidades, para coordinar sus actuaciones, para dar cumplimiento a los fines del Estado. Este mandato constitucional orienta la necesidad de recurrir al convenio como instrumento de coordinación de las tareas de cada Entidad dirigida a cumplir sus funciones y a través de éstas cumplir los fines propuestos en el artículo segundo superior.

## 2. Marco Legal

La ley 142 de 1994, que es desarrollo propio del artículo 367 constitucional, ha fijado el marco de competencia tanto de los Municipios como de las empresas prestadoras de servicios públicos básicamente de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley..."

Por su parte y frente a las empresas de servicios públicos a establecido:

"...ARTÍCULO 17. NATURALEZA. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley..."

"...ARTÍCULO 18. OBJETO. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa...".

Lo anterior sirve para identificar que si bien ambas entidades, tienen funciones diferentes en cuanto a la prestación de servicios públicos domiciliarios, en esencia ambas trabajan para cumplir los fines del estado, y estos fines suponen la prestación de servicios públicos, que mejoran la calidad de vida de la comunidad.

En este orden de ideas es evidente que ambas entidades deben conforme al artículo 209 constitucional, coordinar sus tareas, de modo que la sinergia generada por éstas, apunte a cumplir sus funciones y en especial los fines del Estado.

Ahora bien, es importante traer a colación la ley 489 de 1998, cuyo objeto y ámbito de aplicación es el siguiente:

"...ARTICULO 1o. OBJETO. La presente ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública...".

"...ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACION. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

PARAGRAFO. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política...".
De surte que la ley 489 de 1998, precisa en esencia el principio de colaboración, el cual resulta de suma importancia, para los efectos de un futuro convenio, que reza:

"...ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARAGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la c.p. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector...".

En atención a lo anterior la coordinación entre entidades, tiene su fundamento constitucional en el artículo 209, y desde el punto de vista legal, en la ley 489 de 1998.

Por otra parte, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, prescribe:

"...ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal...".

Con relación a los convenios interadministrativo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación interna: 2257, Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00
Referencia: Contratos y convenios interadministrativos. Incumplimiento contractual. Multas, declaratorias de incumplimiento y cláusula penal. Procedimiento para la imposición unilateral de las multas y declaratorias de incumplimiento. Instrumentos jurídicos para asegurar el cumplimiento de contratos y convenios interadministrativos, indicó lo siguiente:

Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general.

Así, en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas. En otros términos, dentro de las modalidades que pueden identificarse en la actividad negocial de la Administración se encuentran los contratos y convenios interadministrativos, figuras que son de común y frecuente utilización, al punto que a través de los mismos se compromete un gran porcentaje del presupuesto de las entidades estatales, tal y como se reconoce expresamente en la consulta formulada.

(...) En este sentido, estima la Sala que para resolver la consulta debe partirse de la necesaria distinción conceptual entre contratos y convenios interadministrativos, que si bien son nociones jurídicas que tienen formalmente un tronco común –acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales o de carácter público-, no es menos cierto que su naturaleza, alcance, finalidades y características los hacen diferentes y determinan, en últimas, su régimen legal (...).

**3. Los convenios interadministrativos**

La Sala en múltiples oportunidades ha aludido a la noción de convenios interadministrativos, recientemente en los Conceptos 2238 y 2269 de 2015. A juicio de la Sala, que sigue para el efecto la jurisprudencia de la Sección Tercera citada en el numeral anterior, es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial.

En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan

actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4º, 113 y 209 C.P.).

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibídem).

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subraya la Sala).

**Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."** Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses", por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. (subrayado y negrilla fuera de texto)

A manera de ilustración, en el derecho comparado, en particular en el español, los convenios interadministrativos se encuentran previstos en la Ley 40 de 2015, "Régimen jurídico del sector público"38 (artículos 47 a 53) y en su definición se destaca precisamente la característica del fin común desde el ámbito de las competencias legales asignadas y que tales convenios "no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos", ya que en tal caso deberán ajustarse a lo "previsto en la legislación de contratos del sector público".

Por tanto, es claro que, en España, los convenios interadministrativos propiamente dichos se encuentran regulados integralmente por la citada legislación (Ley 40 de 2015) y que están excluidos de las normas que rigen la contratación estatal, aspecto que se reitera en el Real Decreto Legislativo 3 de 2011, "por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

Es oportuno señalar que en la doctrina extranjera también se ha acudido al criterio de la cooperación entre entidades estatales para distinguir las categorías negociales de contrato y convenio interadministrativo, como pone de presente, en primera instancia, el profesor Entrena Cuesta:

"1. Privados. Los que no se encaminan de forma directa e inmediata a una finalidad de servicio público (este criterio le lleva a calificar como contrato privado un convenio expropiatorio del artículo 24 LEF celebrado entre entes públicos).
2. Públicos. Los que tienen por objeto inmediato y directo una finalidad de servicio público. Se subdividen en:
a) De colaboración. Cuando el objeto del contrato es de la competencia exclusiva de una de las partes, lo que implica que las partes están en pie de desigualdad. La administración "contratista" ocupa aquí la posición que tendría un particular en la misma relación. Estos serían los contratos administrativos stricto sensu, y
b) De cooperación. Cuando la competencia sobre el servicio público objeto del contrato corresponde por igual a ambas administraciones contratantes, que, por tanto, están aquí en pie de igualdad. La consecuencia más importante es que no hay prerrogativas porque ninguna de las partes puede actuar unilateralmente sin el acuerdo de la otra.

Estos serían los contratos públicos stricto sensu (ya que lato sensu lo son todos)" (Paréntesis textual. Subraya la Sala).

**En el criterio que la Sala sostiene en este concepto, los contratos interadministrativos corresponderían a los "de colaboración" y los convenios interadministrativos estarían enmarcados en los negocios jurídicos de "cooperación", si se siguiera la clasificación que propone el citado jurista español. (subrayado y negrilla fuera de texto).**

Por su parte, Sayagues Lasso afirma que "los entes públicos pueden vincularse convencionalmente, es decir, por mutuo acuerdo de partes. Cuando el fin que persiguen los entes públicos es coincidente estamos en presencia de convenciones, que una parte de la doctrina denomina acuerdos, mientras que si los fines perseguidos son opuestos se configuran los contratos interadministrativos"

En la doctrina italiana, Messineo advierte que una de las distinciones entre los acuerdos y los contratos se da desde el punto de vista de la estructura, toda vez que en aquel el consentimiento o "consenso" es una especie de "peculiar combinación de voluntades". En el acuerdo, las voluntades no se combinan; "están paralelamente dirigidas a un idéntico y único resultado".

Finalmente, Menéndez Rexach afirma que la "singularidad de los convenios interadministrativos de naturaleza contractual radica en que en ellos se mantiene plenamente la igualdad jurídica y la coordinación entre las partes, justamente porque esas relaciones no se insertan en el marco de la relación general de subordinación administración - administrado sino que se producen entre dos sujetos jurídicos que están en plano de igualdad porque ambos actúan en ejercicio del poder público (competencias)"(Subraya la Sala, paréntesis textual).

En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y

cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas.

Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "púes es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios."

Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin" de la actividad contractual de la Administración.

De este modo los convenios interadministrativos puros o genuinos no tienen por objeto prestaciones patrimoniales propias de los contratos o intereses puramente económicos (es decir, destinados a obtener una ganancia). Por eso, según la jurisprudencia de la Corporación:

"De conformidad con lo anterior los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica."

**Así, es viable distinguir entre "convenios interadministrativos" (denominación dada por las partes) de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, la facilitación de infraestructuras, etc., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común. (negrilla fuera de texto).**

**Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos , y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, tal y como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:**

"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, 'convenios interadministrativos', para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos

interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica." (Subraya la Sala).

**De otra parte, es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. (negrilla fuera de texto).**

Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no.

Estima la Sala que el punto de partida lo constituirán las normas de dicho Estatuto que de manera general ordenan las declaraciones de voluntad negocial de las entidades estatales como son el consentimiento y los efectos de las obligaciones, las cuales se rigen por el derecho privado según los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, las normas de derecho público que están relacionadas con la capacidad o competencia de las entidades estatales para celebrar acuerdos de voluntades y que incluyen el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos
de interés, también les resultarán aplicables.

Sin embargo, las normas de derecho público que ponen a la Administración contratante en una posición de superioridad sobre el contratista, como son por ejemplo las cláusulas excepcionales al derecho común, no serán de recibo en los convenios interadministrativos propiamente dichos, por expresa prohibición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En lo que refiere a otras decisiones unilaterales, tales como las declaratorias de incumplimiento, la imposición y recaudo directo de multas y cláusulas penales y la efectividad de las garantías, la Sala analizará más adelante su procedencia en los mencionados convenios...".

Una vez leído el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es precioso anotar, que para el cumplimiento de las funciones de ambas entidades, y bajo las premisas señaladas en los artículos 2, 113, 209, 365 y 367 constitucional, además de la ley 489 de 1998, es decir para el cumplimiento de los fines del Estado, el CONVENIO INTERADMISTRATIVO regulado en el artículo 95 de la citada ley 489 de 1998, se constituye en un instrumento para que las entidades puedan aunar esfuerzos en pro del desarrollo de sus cometidos sociales.

**MARCO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO:**

Para el caso de este Estudio Previo, es esencial referirnos a los Instrumentos de Planificación tanto del Municipio de Candelaria, como de la empresa EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.

En este punto es preciso señalar que las Actividades que se pretenden ejecutar en el

Marco de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se encuentran incorporadas en el Plan de Desarrollo 2020-2023, **"CON EXPERIENCIA AVANZAMOS"**, y hace parte del presupuesto de la vigencia actual, de la siguiente manera:

**Línea Estratégica: Desarrollo social.** Avanzando en familia por una Candelaria solidaria.

SECTOR: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
PROGRAMA: PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
Subprograma:
- Mejoramiento de la cobertura del servicio de alcantarillado
- Implementar Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y planes maestros de alcantarillado

PROGRAMA: PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.
-Construcción de nueva infraestructura del sistema de Acueducto Municipal.

Por su parte EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., ha venido trabajando en equipo con el municipio de candelaria desde el año 2015, en la formulación de diferentes herramientas de planificación tales como los **Planes Maestros de Alcantarillado y Acueducto** de los diferentes corregimientos del municipio, teniendo en cuenta que como entidad estatal y operadora de estos sistemas, tiene competencia técnica y mayor conocimiento de las situaciones problemáticas que refieren los usuarios y que se identifican durante la operación de los mismos.

Durante la elaboración de estos planes se logró identificar a través de simulaciones de las redes, los tramos a reponer y optimizar, se realizaron los diseños respectivos y se proyectaron presupuestos, mismos que sirvieron de base para elaborar este proceso.

EMCANDELARIA también ha trabajado en la formulación de su Plan de Gestión y Resultados (PGR), donde tiene establecido en la dimensión de Eficiencia en la Planificación y Ejecución de Inversiones, el cumplimiento de metas de inversión en los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado, mismas que por sus altos costos deben ser ejecutadas a través de gestión municipal, departamental y/o nacional, para no impactar las tarifas de los usuarios, teniendo en cuenta la situación por la que afronta el país y que el municipio de candelaria tiene un ingreso per cápita por debajo del índice nacional y del mismo departamental.

La ejecución de obras de reposición y expansión de redes también impacta de manera positiva la prestación del servicio a la comunidad y el PGR establecido por la entidad, en dimensiones como: Calidad del Servicio, en cuanto a índices de continuidad; Eficiencia en la operación y Sostenibilidad Ambiental, en índices tan importantes como la perdida de agua potable.

Como se observa estos instrumentos de planificación de ambas entidades, coinciden en la necesidad de adelantar una serie de obras, en distintos corregimientos y sectores del Municipio de Candelaria, que se orientan especialmente al tema de saneamiento básico, esto es, a temas de mejorar los sistemas de Alcantarillado que prestan servicio a diferentes comunidades, lo que no sólo apunta a resolver la necesidad de los ciudadanos, sino que atiende los fines del Estado, a los que nos hemos referido, y que se encuentran plenamente señalados en el artículo segundo superior.

Cuando nos referimos a la solución de las necesidades de los ciudadanos lo hacemos teniendo como antecedente, la necesidad que tiene el municipio de Candelaria de realizar para esta vigencia actividades tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en diferentes sectores del municipio, por lo que ha hecho la tarea de identificar para después reponer algunas redes que se encuentran obsoleta y por ende afectan la prestación de los mismos.

Es preciso señalar que las redes de alcantarillado que se encuentran en malas condiciones, dificultan la evacuación las aguas servidas y en especial presentan colapso en épocas de lluvia, contaminando el subsuelo y generando desagradables olores que afectan la salud en especial de los niños y niñas.

También es importante tener en cuenta que es necesario realizar la inversión en el sector de saneamiento básico y agua potable, como un prerrequisito, para realizar la inversión de mejoramiento de pavimento y brindarle a la comunidad un mayor bienestar, buena calidad de vida y percepción de seguridad.

Teniendo en cuenta la idoneidad de la Entidad Descentralizada, sus más de 30 años de experiencia en temas de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, como entidad estatal del municipio de candelaria, sumado a que su objeto social, en el literal g) la habilita para ejecutar la construcción de obra civil, interventoría, consultoría y diseños relacionados con los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, es beneficioso para el municipio y para la comunidad, que la entidad operadora y con mayor experticia en temas de saneamiento básico y agua potable, sea la encargada de ejecutar y supervisar las obras a ejecutar, ya que su conocimiento en estos temas permite asegurar una efectiva ejecución contractual y una verificación permanente por ser una entidad local, además de facilitar las herramientas necesarias para que durante la ejecución de estos proyectos, no se interrumpa la prestación del servicio domiciliario y estar presta a solucionar de manera inmediata cualquier percance que se pudiere presentar durante la ejecución.

Al mismo tiempo resulta pertinente, mencionar que para la confección del futuro CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, se ha estimado incluir una ficha técnica que contempla el detalle de las obras que deberán realizarse y de los recursos que cada parte aportara para el desarrollo del mismo.

**MARCO FINANCIERO:**

Al hacer referencia a los aportes económicos para el desarrollo de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, es importante destacar que para el municipio y en especial para el Estado sale beneficioso el mismo, teniendo en cuenta que la suma de los aportes dados por ambas entidades, para la ejecución de las obras establecidas en la Ficha Técnica, tienen una tendencia a la baja al ser ejecutadas en el marco de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, lo anterior se explica al analizar los presupuestos de obra establecidos por el municipio, mismos que sin ser afectados en los costos directos de ejecución, es decir sin afectar las cantidades de obra y valores de las mismas, son menores al Contratar a través de EMCANDELEARIA S.A.S E.S.P, dado que el AIU (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD) de la entidad es menor que el de el municipio, en otras palabras EMCANDELARIA establece al momento de contratar un AIU del 29.5 % mientras el de el MUNICIPIO DE CANDELARIA es del 36.5 % ambos se aplican sobre los costos directos y obedecen a las cargas impositivas de cada entidad.

En ese sentido vemos que no solamente es esta actuando bajo un marco legal, sino que la firma de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, nos permite mayor celeridad, oportunidad y eficacia en la ejecución de las obras requeridas para mejorar índices de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en algunos sectores del municipio de Candelaria – Valle del Cauca.

| **OBJETO** |
|---|
| El presente CONVENIO tiene por objeto: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE** |

**CANDELARIA S.A.S E.S.P. PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA, CALIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA.**

| | |
|---|---|
| **CLASIFICADOR DE BIENES O SERVICIOS** | 81101500 ingeniería civil<br>72141119 servicio de construcción de acueductos<br>72141120 servicio de construcción de líneas de alcantarillado |

**ALCANCE DEL OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para mejorar los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

**Actividades específicas del convenio:**

1. **CONSTRUCCIÓN DE 415 METROS LINEALES DE RED PRINCIPAL DE ACUEDUCTO DEL SECTOR VILLA SILVENA, CORREGIMIENTO EL ARENAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA, DESDE LA ESTACIÓN REGULADORA DE PRESIÓN UBICADA EN LA CALLE PRINCIPAL DE EL ARENAL, HASTA VILLA SILVENA, EJECUTANDO ACTIVIDADES TALES COMO:**

   - Suministro e Instalación a todo costo de 315 metros de tubería PVC presión 3" RDE21 -200 PSI
   - Suministro e Instalación a todo costo de 100 metros de tubería PVC presión 4" RDE21 -200 PSI
   - Suministro e instalación de los accesorios necesarios en las redes de 3" y 4" (CODO HF 4X90 EL, CODO HF 4X22,5 EL, TEE HF 3X3 EL, UNION REP PVC 3 UM)
   - Suministro e instalación de 3 válvula hf el/pvc compuerta elástica de 3", con sus correspondientes cajas en concreto de 80 x 80 cm.

2. **REPOSICIÓN DE 129.5 METROS LÍNEALES DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO EL CARMELO - MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA, EN LA CARRERA 9 ENTRE CALLES 15 Y 15ª, EJECUTANDO ACTIVIDADES TALES COMO:**

   - Demolición y retiro de 129.5 metros de tubería de alcantarillado existente (hormigón, asbesto cemento, plástica, u otro)
   - Suministro e instalación de 129.5 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 250mms (ø10"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno.
   - Suministro e Instalación de 30 acometidas domiciliarias en tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 110mms ( ø6"); incluye: : nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno.
   - Suministro e instalación de Silla yee diámetro de 6" a 10"
   - Construcción a todo costo de 30 Cajas inspección 80x 80 cm concreto
   - Construcción a todo costo de 2 Losas inferiores en concreto simple de

3000 psi de 1,50m de diámetro e=25cms con cañuela hasta mitad de tubo en mortero 1:3 esmaltado

- Construcción a todo costo de 3.0 metros lineales de Cilindro en concreto simple de 3000 psi espesor de paredes de 15 cms
- Construcción a todo costo de 2 Losas superiores de 1,5m de diámetro y e=25 cms, en concreto reforzado con acero de 3/8", tapa en concreto reforzado de 58cms de diámetro, con acero de 3/8"(tipo fleje), separado cada 10cms e=10cm, con 2 agarraderas tipo u de 15x15x15cms en acero de 3/8"(liso), con rosca y tuerca en sus puntas más platina de 5x20cms en lamina de 1/8, según diseño de Acuavalle s.a. E.S.P.

3. **CONSTRUCCIÓN DE 635.93 METROS LINEALES DE REDES PRINCIPALES DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DEL ARENAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA, VILLA SILVENA, EJECUTANDO ACTIVIDADES TALES COMO:**

- Suministro e instalación 35.10 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 250mms (ø10"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno.
- Suministro e instalación 69.20 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 315mms (ø12"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
- Suministro e Instalación de 71.70 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 350mms (ø14"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
- Suministro e Instalación de 69.50 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 400mms (ø16"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
- Suministro e Instalación 75.80 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 450mms (ø 18"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
- Suministro e Instalación de 314.63 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 600mms (ø24"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
- Construcción a todo costo de Losa inferior en concreto simple de 3000 psi de 1,50m de diámetro e=25cms con cañuela hasta mitad de tubo en mortero 1:3 esmaltado.
- Construcción a todo costo de Cilindro en concreto simple de 3000 psi espesor de paredes de 15 cms
- Construcción a todo costo de Losa superior de 1,5m de diámetro y e=25cms, en concreto reforzado con acero de 3/8", tapa en concreto reforzado de 58cms de diámetro, con acero de 3/8"(tipo fleje), separado cada 10cms e=10cm, con 2 agarraderas tipo u de 15x15x15cms en acero de 3/8"(liso), con rosca y tuerca en sus puntas más platina de 5x20cms en lamina de 1/8, según diseño de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- Construcción a todo costo de Cabezal-cajas alcantarillado 2500 psi
- Suministro e instalación de Válvula de retención 24" pico de pato

4. **REPOSICIÓN DE 46.20 METROS LINEALES DE REDES SECUNDARIA DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA, BARRIO JUAN PABLO II CRA 16 ENTRE CALLE 12 A Y CALLE 12**

- Demolición concreto simple espesor de 15 a 20cms
- Demolición cámara de inspección existente.
- Suministro e Instalación de 46.20 metros tubería plástica corrugada de

doble pared con sello elastomerico de 315mms (ø12"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno

- Suministro e Instalación de 6 acometidas domiciliarias en tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 110mms (ø6"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno.
- Suministro e instalación de Silla yee diámetro de 6" a 12"
- Construcción a todo costo de Cajas inspección 80x 80 cm [concreto
- Construcción a todo costo de Losas inferiores en concreto simple de 3000 psi de 1,50m de diámetro e=25cms con cañuela hasta mitad de tubo en mortero 1:3 esmaltado
- Construcción a todo costo de Cilindro en concreto simple de 3000 psi espesor de paredes de 15 cms
- Construcción a todo costo de Losas superiores de 1,5m de diámetro y e=25 cms, en concreto reforzado con acero de 3/8", tapa en concreto reforzado de 58cms de diámetro, con acero de 3/8"(tipo fleje), separado cada 10cms e=10cm, con 2 agarraderas tipo u de 15x15x15cms en acero de 3/8"(liso), con rosca y tuerca en sus puntas más platina de 5x20cms en lamina de 1/8, según diseño de Acuavalle s.a. E.S.P.
- Construcción a todo costo de Concreto simple de 3000psi e= 20cm, acolillado, escobillado y dilatado, incluye también acelerante y antisol

5. **REPOSICIÓN DE 103 METROS LÍNEALES DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA, BARRIO JUAN PABLO II CALLE 12 CON CRA 16.**

- Demolición concreto simple espesor de 15 a 20cms
- Demolición cámara de inspección existente.
- Suministro e Instalación de 51.99 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 200mms (ø8"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
- Suministro e Instalación de 51.01 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 250mms (ø10"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
- Suministro e Instalación de 50 acometidas domiciliarias en tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 110mms (ø6"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno.
- Suministro e instalación de Silla yee diámetro de 6" a 8" y de 6" a 10"
- Construcción a todo costo de Cajas inspección 80x 80 cm [concreto
- Construcción a todo costo de Losas inferiores en concreto simple de 3000 psi de 1,50m de diámetro e=25cms con cañuela hasta mitad de tubo en mortero 1:3 esmaltado
- Construcción a todo costo de Cilindro en concreto simple de 3000 psi espesor de paredes de 15 cms
- Construcción a todo costo de Losas superiores de 1,5m de diámetro y e=25 cms, en concreto reforzado con acero de 3/8", tapa en concreto reforzado de 58cms de diámetro, con acero de 3/8"(tipo fleje), separado cada 10cms e=10cm, con 2 agarraderas tipo u de 15x15x15cms en acero de 3/8"(liso), con rosca y tuerca en sus puntas más platina de 5x20cms en lamina de 1/8, según diseño de Acuavalle s.a. E.S.P.
- Construcción a todo costo de Concreto simple de 3000psi e= 20cm, acolillado, escobillado y dilatado, incluye también acelerante y antisol

6. **REPOSICIÓN DE 46 METROS LINEALES DE REDES SECUNDARIAS**

**ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA, RED DE ALCANTARILLADO BARRIO JUAN PABLO II CALLE 11 ENTRE CRA**

- Demolición concreto simple espesor de 15 a 20cms
- Demolición cámara de inspección existente.
- Suministro e Instalación de 46.00 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 200mms (ø8"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
- Suministro e Instalación de 15 acometidas domiciliarias en tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 110mms (ø6"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno.
- Suministro e instalación de Silla yee diámetro de 6" a 8"
- Construcción a todo costo de Cajas inspección 80x 80 cm [concreto
- Construcción a todo costo de Losas inferiores en concreto simple de 3000 psi de 1,50m de diámetro e=25cms con cañuela hasta mitad de tubo en mortero 1:3 esmaltado
- Construcción a todo costo de Cilindro en concreto simple de 3000 psi espesor de paredes de 15 cms
- Construcción a todo costo de Losas superiores de 1,5m de diámetro y e=25 cms, en concreto reforzado con acero de 3/8", tapa en concreto reforzado de 58cms de diámetro, con acero de 3/8"(tipo fleje), separado cada 10cms e=10cm, con 2 agarraderas tipo u de 15x15x15cms en acero de 3/8"(liso), con rosca y tuerca en sus puntas más platina de 5x20cms en lamina de 1/8, según diseño de Acuavalle s.a. E.S.P.
- Construcción a todo costo de Concreto simple de 3000psi e= 20cm, acolillado, escobillado y dilatado, incluye también acelerante y antisol

7. **REPOSICIÓN 246.13 METROS LÍNEALES DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA, BARRIO LA MARIA**

- Demolición concreto simple espesor de 15 a 20cms
- Demolición cámara de inspección existente.
- Suministro e Instalación de 246.13 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 200mms (ø8"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
- Suministro e Instalación de 50 acometidas domiciliarias en tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 110mms (ø6"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno.
- Suministro e instalación de Silla yee diámetro de 6" a 8"
- Construcción a todo costo de Cajas inspección 80x 80 cm [concreto
- Construcción a todo costo de Losas inferiores en concreto simple de 3000 psi de 1,50m de diámetro e=25cms con cañuela hasta mitad de tubo en mortero 1:3 esmaltado
- Construcción a todo costo de Cilindro en concreto simple de 3000 psi espesor de paredes de 15 cms
- Construcción a todo costo de Losas superiores de 1,5m de diámetro y e=25 cms, en concreto reforzado con acero de 3/8", tapa en concreto reforzado de 58cms de diámetro, con acero de 3/8"(tipo fleje), separado cada 10cms e=10cm, con 2 agarraderas tipo u de 15x15x15cms en acero de 3/8"(liso), con rosca y tuerca en sus puntas más platina de 5x20cms en lamina de 1/8, según diseño de Acuavalle s.a. E.S.P.
- Construcción a todo costo de Concreto simple de 3000psi e= 20cm, acolillado, escobillado y dilatado, incluye también acelerante y antisol.

8. **CONSTRUCCIÓN 340.83 METROS LINEALES DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA, CALLEJÓN LAS CHUCHAS**

   - Suministro e Instalación de 340.83 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 200mms ( ø8"); incluye: nivelación terreno, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
   - Suministro e Instalación de 23 acometidas domiciliarias en tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 110mms ( ø6"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno.
   - Suministro e instalación de Silla yee diámetro de 6" a 8"
   - Construcción a todo costo de Cajas inspección 80x 80 cm [concreto
   - Construcción a todo costo de Losas inferiores en concreto simple de 3000 psi de 1,50m de diámetro e=25cms con cañuela hasta mitad de tubo en mortero 1:3 esmaltado
   - Construcción a todo costo de Cilindro en concreto simple de 3000 psi espesor de paredes de 15 cms
   - Construcción a todo costo de Losas superiores de 1,5m de diámetro y e=25 cms, en concreto reforzado con acero de 3/8", tapa en concreto reforzado de 58cms de diámetro, con acero de 3/8"(tipo fleje), separado cada 10cms e=10cm, con 2 agarraderas tipo u de 15x15x15cms en acero de 3/8"(liso), con rosca y tuerca en sus puntas más platina de 5x20cms en lamina de 1/8, según diseño de Acuavalle s.a. E.S.P.

9. **REPOSICIÓN DE 509 METROS LINEALES DE REDES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO EL TIPLE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA**

   - Demolición concreto simple espesor de 15 a 20cms
   - Demolición cámara de inspección existente.
   - Suministro e Instalación de 296.00 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 200mms (ø8"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
   - Suministro e Instalación de 213.00 metros tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 350mms (ø12"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno
   - Suministro e Instalación de 46 acometidas domiciliarias en tubería plástica corrugada de doble pared con sello elastomerico de 110mms (ø6"); incluye: nivelación terrena, lecho de filtrado, transporte local y acarreo interno.
   - Suministro e instalación de Silla yee diámetro de 6" a 8" y 6" a 12"
   - Construcción a todo costo de Cajas inspección 80x 80 cm [concreto
   - Construcción a todo costo de Losas inferiores en concreto simple de 3000 psi de 1,50m de diámetro e=25cms con cañuela hasta mitad de tubo en mortero 1:3 esmaltado
   - Construcción a todo costo de Cilindro en concreto simple de 3000 psi espesor de paredes de 15 cms
   - Construcción a todo costo de Losas superiores de 1,5m de diámetro y e=25 cms, en concreto reforzado con acero de 3/8", tapa en concreto reforzado de 58cms de diámetro, con acero de 3/8"(tipo fleje), separado cada 10cms e=10cm, con 2 agarraderas tipo u de 15x15x15cms en acero de 3/8"(liso), con rosca y tuerca en sus puntas más platina de 5x20cms en lamina de 1/8, según diseño de Acuavalle s.a. E.S.P.
   - Construcción a todo costo de Concreto simple de 3000psi e= 20cm, acolillado, escobillado y dilatado, incluye también acelerante y antisol

10. Realizar la Señalización de las obras a intervenir conforme a las normas sobre la materia, durante la ejecución de la obra y hasta el recibido por parte de la Entidad.

11. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el convenio dentro de la oportunidad y con la calidad que se maneja en el sector.

12. Designar la debida Interventoría Técnica, Administrativa, Legal y Financiera, de las obras ejecutadas, a través de personas naturales o jurídicas idóneas para realizar dichas actividades.

13. Realizar la debida supervisión de las obras ejecutadas, acorde la normatividad vigente.

14. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente convenio y atender las acciones y evidencias que deben presentarse, así como los protocolos de bioseguridad con motivo de la enfermedad de covid19, que hayan expedido las autoridades competentes.
15. Presentar los informes de avance de actividades conforme a la solicitud del supervisor.

**OBLIGACIONES DE EMCANDELARIA**

1. Aportar los recursos que le compete para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los Estudios, Diseños y Presupuestos aportados por la ENTIDAD TERRITORIAL.
2. Elaborar y presentar el cronograma de ejecución de obras.
3. Instalar mesas técnicas quincenales para hacer seguimiento al cronograma de ejecución de obras.
4. Ejecutar la supervisión y/o interventoría de las obras objeto del presente convenio
5. Implementar un plan de medidas de bioseguridad, para prevenir enfermedades del COVID 19.
6. Asegurar el buen manejo del sistema de seguridad y salud en el trabajo
7. Brindar la información requerida y la asesoría necesaria a la ENTIDAD TERRITORIAL para el desarrollo del componente social durante la ejecución del proyecto.
8. Convocar la Mesa Técnica, que estará facultada para aprobar los ajustes técnicos que requiera el proyecto, de conformidad con los procedimientos que internamente se definan.
9. Suscribir el recibo a satisfacción de las obras derivadas del presente Convenio, previo concepto y aval de la Interventoría que avale el cumplimiento a satisfacción de las mismas.
10. Aportar los registros fotográficos de las actividades realizadas.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONVENIO se le impartan por parte del Municipio; sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa.
12. Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del CONVENIO que solicite el supervisor.
13. Informar al supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas.
14. Estar al día en los pagos de aportes al sistema de Seguridad social al tenor de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y ley 1150 de 2007 y aportar para la suscripción de las respectivas actas parciales, copia de los formularios o autoliquidaciones de dichos pagos.

15. Ejecutar el objeto del CONVENIO dentro del plazo pactado, siguientes al acta de inicio que será suscrita por EL SUPERVISOR del CONVENIO.
16. Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor del CONVENIO.
17. Efectuar los informes y recomendaciones que considere necesarios.
18. Desarrollar todas y cada una de las actividades que se le designen en cumplimiento del CONVENIO.

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**

1. Aportar los estudios y diseños necesarios para la ejecución del proyecto.
2. Facilitar y entregar a EMCANDELARIA toda la información necesaria para la ejecución del proyecto.
3. Poner a disposición de EMCANDELARIA y del supervisor que resulten seleccionados, la documentación, legal y administrativa, que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.
4. Aportar los recursos a EMCANDELARIA según el Plan anualizado de caja.
5. Supervisar que las inversiones de los recursos del Convenio se destinen exclusivamente para el proyecto definido en la ficha de estructuración, lo cual se realizará bajo su responsabilidad, aplicando la normativa a la que se encuentre sujeta.
6. Coadyuvar a los contratistas que resulten del proceso de selección en la consecución de las licencias y permisos necesarios para la ejecución de los contratos derivados.
7. En caso de que se requieran ajustes técnicos al proyecto, tramitar la solicitud ante la Mesa Técnica, EMCANDELARIA Y MUNICIPIO.
8. Realizar la socialización y sensibilización del proyecto a la comunidad, previo al inicio de las obras y durante la ejecución de las mismas.
9. Apropiar los recursos necesarios para la formulación e implementación de los planes de sostenibilidad de las obras.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.

**MODALIDAD DE SELECCIÓN**

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Contratación Directa, conforme al Art. 2° numeral 4º. Literal C de la Ley 1150 de 2007 que indica que, en la modalidad de contratación directa, proceden los convenios interadministrativos, decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4 y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen.

**VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO**

La valor del presente CONVENIO se calculó teniendo en cuenta los presupuestos de las actividades a desarrollar, con base en los diseños establecidos en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado elaborados en convenio entre EMCANDELARIA S.A.S E.S.P Y el municipio de candelaria, los Análisis de Precio Unitario establecidos por EMCANDELARIA S.A.S E.S.P.; el listado de precios de proveedores de tubería, válvulas y accesorias, el listado de precios de la Gobernación del Valle del Cauca y de la Empresa Regional de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A E.S.P.

**PRESUPUESTO GENERAL CONVENIO MUNICIPIO - EMCANDELARIA**

| DESCRIPCION | VALOR TOTAL OBRA | VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS (4% Vr. Obra) | VALOR FINAL OBRA |
|---|---|---|---|
| Reposicion Redes de alcantarillado Barrio Juan Pablo - Corregimiento Villagorgona | 269.118.897 | 10.764.756 | 279.883.653 |
| Reposicion Redes de alcantarillado Las Chuchas - Corregimiento Villagorgona | 137.496.525 | 5.499.861 | 142.996.386 |
| Reposicion Redes de alcantarillado La Maria - Corregimiento Villagorgona | 248.526.035 | 9.941.041 | 258.467.076 |
| Reposicion Redes de alcantarillado - Corregimiento El Tiple | 292.829.714 | 11.713.189 | 304.542.902 |
| REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO EL CARMELO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA, CARRERA 9 ENTRE CALLES 15 Y 15a | 126.611.734 | 5.064.469 | 131.676.204 |
| CONSTRUCCION RED DE ACUEDUCTO DESDE ESTACION REGULADORA DE PRESION HASTA VILLA SILVENA-CORREGIMIENTO ARENAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE | 85.090.256 | 3.403.610 | 88.493.866 |
| CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DEL ARENAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA, VILLA SILVENA | 645.006.146 | 25.800.246 | 670.806.392 |
| **TOTAL** | **$ 1.804.679.307** | **$ 72.187.172** | **$ 1.876.866.480** |

| COSTOS ADMINISTRATIVOS CONVENIO | |
|---|---|
| PERSONAL | |
| Costos de Personal profesional | 2,0 |
| Costo de personal Tecnico y Asistencial | 0,5 |
| Costo de la implementación del programa de seguridad industrial y salud ocupacional, | 0,5 |
| COSTO OFICINA - PAPELERIA – OTROS | |
| Papelería, Fotocopias, Planos | 0,1 |
| Transporte | 0,5 |
| Software y Hardware + Mantenimiento | 0,1 |
| LEGALIZACION DEL CONTRATO | |
| Polizas y Seguros | 0,1 |
| GASTOS FINACIEROS | |
| Bancos | 0,2 |
| **TOTAL** | **4,0** |

| | |
|---|---|
| **APORTE MUNICIPIO** | $ 1.788.936.232 |
| **APORTE EMCANDELARIA SAS ESP** | $ 87.930.248 |
| **VALOR CONVENIO** | **$ 1.876.866.480** |

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total del CONVENIO se fija en: MIL OCHOCIENTOS SETENTA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS. ($1.876.866.480). MCTE

| Apropiación | Código resumido | BPMC Inversión | Nombre | Valor |
|---|---|---|---|---|
| 209210318111338 | 1370 | 2021761300053 | Sgp construcción ,Mejoramiento de la cobertura del servicio de ALCANTARILLADO, Implementación Planes de Saneamiento, Vertimientos, alcantarillado y Construcción de nueva infraestructura del sistema de Acueducto; en diferentes sectores del Municipio Candelaria | $782.502.924 |
| 209210317040138 | 1371 | 2021761300053 | Sgp construcción ,Mejoramiento de la cobertura del servicio de | $85.090.256 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | alcantarillado, Implementación Planes de Saneamiento, Vertimientos, alcantarillado y Construcción de nueva infraestructura del sistema de ACUEDUCTO; en diferentes sectores del Municipio Candelaria | |
| 209210318020438 | 1369 | 2021761300053 | Sgp construcción MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA del servicio de ALCANTARILLADO, Implementación Planes de Saneamiento, Vertimientos, alcantarillado y Construcción de nueva infraestructura del sistema de Acueducto; en diferentes sectores del Municipio Candelaria | $937.086.380 |

Aporte del Municipio $1.788.936.232

Aporte de EMCANDELARIA SAS ESP. Rubro 0202054101 – AL construu-Manten Infraestructura propia del sector alcantarillado $87.930.248

**FORMA DE PAGO**

Para todos los efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente convenio interadministrativo se estipula en la suma de: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS. ($1.876.866.480), de los cuales serán cancelados por el MUNICIPIO DE CANDELARIA la suma de MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.788.936.232) y por parte de EMCANDELARIA la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($87.930.248), la forma de pago será la siguiente: el MUNICIPIO hará aporte a EMCANDELARIA del valor del convenio interadministrativo, mediante presentación de actas parciales de avance, las cuales deben ser refrendadas por EMCANDELARIA en calidad de contratista y el SUPERVISOR con el recibo a satisfacción de todas y cada una de las actividades contractuales que hacen parte de este convenio.

El pago de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar:

1. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Acta de recibo parcial y final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad.
3. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
4. Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

Todo pago a que se obliga el Municipio de Candelaria, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.
No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

**PLAZO DE EJECUCION**

El plazo de ejecución, es desde de la suscripción del Acta de inicio, hasta el 30 de diciembre del 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del CONVENIO.

**ADECUACIÓN A LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO MUNICIPAL**

El CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se pretende realizar se encuentra incorporado en el Plan de Desarrollo 2020-2023, **"CON EXPERIENCIA AVANZAMOS"**, y hace parte del presupuesto de la vigencia actual, de la siguiente manera:
**Línea Estratégica: Desarrollo social.** Avanzando en familia por una Candelaria solidaria.

SECTOR: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
PROGRAMA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
Subprograma: - Mejoramiento de la cobertura del servicio de alcantarillado
- Implementar Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y planes maestros de alcantarillado
PROGRAMA: PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.
-Construcción de nueva infraestructura del sistema de Acueducto Municipal.

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

La modalidad de selección establecida para éste proceso corresponde a la modalidad de Contratación Directa, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998 al Art. 2° numeral 4º. Literal C de la Ley 1150 de 2007 que indica que en la modalidad de contratación directa, proceden los contratos interadministrativos, decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4 y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen.

**PERFIL DEL EMPRESAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.P.S.**

Tiene la experiencia acreditada con actividades relacionados con el objeto a convenir. El municipio viene aunando esfuerzo con EMCANDELARIA SAS ESP. En la ejecución de varios proyectos de alcantarillado y acueducto, quien tiene la competencia técnica y experiencia para darle solución a la comunidad de las diferentes necesidades en el sector de **AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.**

**CONSTITUCION:**
**Escritura pública No. 1348 del 10 de diciembre de 2019 de Candelaria, inscrito en cámara de comercio el 19 diciembre de 2019.**
**Dirección: cr 11 no. 11-55 barrio central de Villagorgona.**

**OBJETO SOCIAL: La empresa tiene como principal objeto social la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades conexas y complementarias de conformidad con la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.**

**LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.P.S. es una entidad sin ánimo de lucro, de** reconocida idoneidad, y Tiene la misión de desarrollar actividades objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Y no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política y la ley 80 de 1993 y/o en las normas legales vigentes sobre la materia.

Por su parte EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., ha venido trabajando en equipo con el municipio de candelaria desde el año 2019, en la formulación de diferentes herramientas de planificación tales como los **Planes Maestros de Alcantarillado y Acueducto** de los diferentes corregimientos del municipio, teniendo en cuenta que como entidad estatal y

operadora de estos sistemas, tiene competencia técnica y mayor conocimiento de las situaciones problemáticas que refieren los usuarios y que se identifican durante la operación de los mismos.

**ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGAR**

En la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes, las que en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada ejecución y la finalidad del CONVENIO. Para efectos de este proceso de selección se tipifican además de los anteriores riesgos a cargo del contratante y contratista los siguientes:

| No | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | ¿A QUIEN SE LE ASIGNA | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL | CATEGORIA DEL | TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | IMPACTO DESPUES | CONTROL Y MONITOREO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | | COMO SE REALIZA EL MONITOREO | PERIODICIDAD ?CUANDO? |
| 1 | GFENERAL | EXTERNO | SELECCIÓN | OPERACIONAL | Los requisitos habilitantes no son los apropiados para el proceso de contratación | Eliminación de la propuesta | Municipio | 3 | 4 | 7 | Riesgo Alto | Publicidad del informe de verificación de los requisitos habilitantes y establecimientos de plazo para subsanarlos | MEDIO | Verificación de las condiciones del Sector | Al realizar los estudios previos |
| 2 | GFENERAL | EXTERNO | EJECUCIÓN | SOCIAL O POLITICO | Conflicto armado y desorden social | Suspensión del convenio | Municipio | 4 | 4 | 8 | RIESGO EXTREMO | Acogerse a las pólizas de cumplimento | Medio | Verificación de las condiciones sociales y naturales en las cuales se ejecuta el convenio | En la etapa contractual |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | GFENERAL | EXTERNO | EJECUCIÓN | REGULATORIO | Cambios normativos o de legislación tributaría | Se ven afectadas las condiciones técnicas, administrativas y legales | En proporciones iguales a ambas partes | 1 | 2 | 3 | RIESGO BAJO | * Continúo estudio de la normatividad contractual. *Capacitación en cuanto a las cambios que se presenten en la normatividad contractual | Medio | Seguimiento a la normatividad aplicable al convenio | *En la etapa contractual* |
| 4 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCIÓN | SOCIAL O POLITICO | Poco o ningún apoyo de las administraciones municipales | Alteraciones en la elección del convenio | Contratista | 2 | 2 | 4 | RIESGO BAJO | Coordinación de la Secretaría de participación y Desarrollo Social, el contratistas y las Administraciones Municipales | Medio | Verificación de la ejecución de las zonas en cada uno de los Municipios | En la etapa contractual |

**PROBABILIDAD DE RIESGO**

| CATEGORIA | VALORACIÓN |
|---|---|
| RARO | 1 |
| CASI CIERTO | 2 |

**IMPACTO DE RIESGO**

| CATEGORIA | VALORACIÓN |
|---|---|
| INSINIFICANTE | 1 |
| CATASTROFICO | 2 |

**CATEGORIA DEL RIESGO (PROBABILIDAD DEL RIESGO+IMPACTO DE RIESGO)**

| VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORIA |
|---|---|

| | |
|---|---|
| 4 | RIESGO EXTREMO |
| 3 | RIEGO ALTO |
| 2 | RIESGO MEDIO |

para efectos del presente estudio y ejecución del convenio, se efectúan las siguientes definiciones:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles eventos, hechos o circunstancias que por la naturaleza del convenio y de las actividades a ejecutar es factible su ocurrencia, por tratarse de riesgos normales que razonablemente se deben considerar al momento de proponer, celebrar el convenio y ejecutarlo, surgiendo así la obligación de asumirlo.

- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la materialización o manifestación que se hace en el pliego de condiciones, de aquellos eventos, hechos o circunstancias previsibles de ocurrencia.

- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del convenio, que se hace del riesgo previsible.

- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que debe asumir el riesgo.

- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos eventos, hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, no se visualiza su ocurrencia. Estos riesgos deberán estar considerados como costo del convenio en el ítem de gastos contingentes o imprevistos.

- **INCREMENTO O CREACIÓN DE IMPUESTOS:** En caso de configurarse un incremento o un nuevo impuesto durante la etapa de ejecución del convenio, estos riesgos serán asumidos por el Contratista.

El Documento Conpes 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

- **RIESGOS ECONÓMICOS**: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

- **RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS**: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del convenio.

- **RIESGOS OPERACIONALES**: son los asociados a la operatividad del convenio, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos,

procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- Riesgo derivado de la estimación inadecuada de los costos.
- Riesgo derivado del mayor costo por mayor cantidad de personal de la inicialmente prevista.
- Riesgo derivado del mayor costo por mayor remuneración al personal de la inicialmente prevista.

- **RIESGOS FINANCIEROS**: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del convenio, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.

- **RIESGOS REGULATORIOS:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del convenio.

- **RIESGOS DE LA NATURALEZA**: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del convenio, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

- **RIESGOS AMBIENTALES**: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

- **RIESGOS TECNOLÓGICOS**: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del convenio, obsolescencia tecnológica.

- Riesgos derivados de posibles deficiencias en los equipos de la supervisión que afecten el desarrollo del Convenio.
- Riesgos derivados del advenimiento de nuevas tecnologías o estándares a ser tenidos en cuenta por la supervisión.
- Pérdida parcial o total de la información en medio magnético por mal funcionamiento de los equipos.

Para efectos de este proceso de selección se tipifican además de los anteriores riesgos a cargo del contratista los siguientes:

- El riesgo previsible a la formulación del convenio de prestación de servicios se encuentra asociado a los posibles errores u omisiones que pueda generar el contratista.
- Uso indebido de la información entregada al contratista como herramienta de ayuda para el cumplimiento de actividades.

- **RIESGOS A CARGO DEL MUNICIPIO.**

- Entrega inoportuna de información solicitada por el contratista, necesario para el cumplimiento de las actividades.

- Retraso en los pagos.

Para efectos de mitigar los riesgos El Municipio de Candelaria a través de su Supervisor realizará un monitoreo constante a los Riesgos del Proceso de Contratación pues las circunstancias cambian rápidamente y los Riesgos no son estáticos.

Este monitoreo debe:

(a) Garantizar que los controles son eficaces y eficientes en el diseño y en la operación.
(b) Obtener información adicional para mejorar la valoración del Riesgo.

(c) Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos.

(d) Identificar nuevos Riesgos que pueden surgir.

El Supervisor designado, efectuará visitas periódicas con el fin de monitorear los Riesgos y revisar la efectividad y el desempeño de las herramientas implementadas para su gestión. Para lo cual, debe:

(i) asignar responsables; (ii) fijar fechas de inicio y terminación de las actividades requeridas; (iii) señalar la forma de seguimiento (encuestas, muestreos aleatorios de calidad, u otros); (iv) definir la periodicidad de revisión; y (v) documentar las actividades de monitoreo.

**SUPERVISION**

El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del convenio a través de la secretaria de Infraestructura, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener durante la ejecución del convenio las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio.

El Municipio podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión de los trabajos, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

Las principales funciones y atribuciones del Supervisor son:

1. Colaborar con el Contratista para el éxito de los trabajos.
2. Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del convenio en todas sus partes.
3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración del Municipio.

4. Vigilar que el contratista cumpla las disposiciones que sean necesarias y en general,

todas las atribuciones que se consideren como potestativas del supervisor, y las demás que le asigne el Municipio.

5. Tramitar y diligenciar la imposición de multas al Contratista, cuando a ello haya lugar y demás normas complementarias.

6. Cumplir los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

7. Velar por que se cumpla lo dispuesto en toda la normatividad aplicable y exigible para la ejecución de los trabajos, y a la cual se hace mención en diferentes partes del presente estudio previo.

El Contratista deberá realizar los trabajos de acuerdo con las instrucciones y órdenes impartidas por el Municipio o la supervisión, sin embargo, ello no aminora en ningún grado la responsabilidad del Contratista, ni su autoridad en la dirección de los trabajos.

Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de los trabajos, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del convenio.

**ESTUDIOS DEL SECTOR**

SE ADJUNTA ARCHIVO ANALISIS DEL SECTOR.

**EXIGENCIA DE GARANTIAS**

| COBERTURA EXIGIBLE | CUANTIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo | Con una cobertura del 100% del valor del anticipo | Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato |
| Cumplimiento general del CONVENIO | diez (10%) por ciento del valor del CONVENIO | Duración del CONVENIO y cuatro meses mas |
| Salario prestaciones e indemnizaciones | Cinco por ciento (5) del valor del CONVENIO | Duración del CONVENIO |
| Responsabilidad civil extracontractual | Ciento cincuenta (150) SMMLV | Duración del CONVENIO |
| Calidad del bien o servicio | diez (10%) por ciento del valor del CONVENIO | duración del CONVENIO y cuatro meses mas |

**INDICACION SI EL PRESENTE CONVENIO ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL**

Con base a lo establecido en el último inciso del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, por la cuantía y la modalidad de contratación, se observa que los acuerdos comerciales NO resultan aplicables al presente proceso de contratación

**MILTON POSOS SOLARTE**
Secretario de Infraestructura y Valorización
Reviso y Aprobó.

**RAÚL PINCHAO**
**Técnico Oper.**
**Proyecto**